



SDO

MINHACIENDA

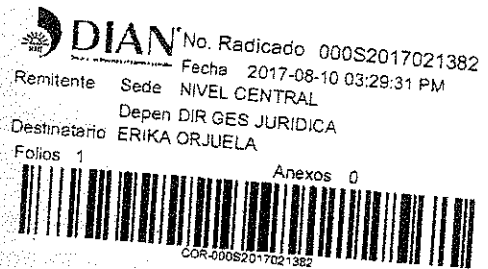


Dirección de Gestión Jurídica

Bogotá, D.C. 08 AGO. 2017

100202208 - 0750

Señora  
ERIKA ORJUELA  
Carrera 20 N° 151 - 46 Apto 205  
Bogotá, D.C.



Ref: Radicado 100016896 del 20/04/2017

Tema	Procedimiento Tributario
Descriptores	Terminación del Proceso por Mutuo Acuerdo
Fuentes formales	Ley 1819 de 2016 Art. 306 Decreto 927 de 2017

Cordial saludo Sra. Orjuela;

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 4048 de 2008, es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de esta Entidad.

En el escrito de la referencia realiza la siguiente consulta: "Es procedente la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, en los casos en los cuales la DIAN ha determinado un mayor impuesto a cargo, pero el pago de éste para acceder al beneficio, se realizaría con las retenciones en la fuente del mismo periodo que habían dado lugar al saldo a favor inicialmente declarado y que no ha sido devuelto, compensado, ni imputado?"

Al respecto este Despacho considera:

La Ley 1819 de 2016, facultó a la DIAN para terminar por mutuo acuerdo los procesos que se encuentran en sede administrativa, previa comprobación de los requisitos que la misma norma exige. Al respecto el artículo 306 dispone:

**"ARTÍCULO 306. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS ADUANEROS Y CAMBIARIOS.** Facúltase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

*Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia*

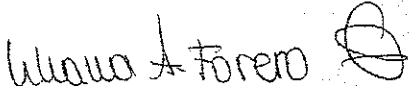
de esta ley, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recursos de reconsideración, podrán transar con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, hasta el 30 de octubre de 2017, quien tendrá hasta el 15 de diciembre de 2017 para resolver dicha solicitud, el setenta por ciento (70%) de las sanciones, intereses actualizados, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor o usuario aduanero, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el treinta por ciento (30%) restante de las sanciones e intereses." (El subrayado es nuestro)

De la lectura de la norma transcrita se evidencia, que la intención de la norma es que el contribuyente pague efectivamente el valor, y no hacerlo a través de otros mecanismos de extinción de las obligaciones. Dicha afirmación encuentra sustento en lo dispuesto en el # 3 literales b) y c) del art. 1.6.4.3.4 del Decreto 927 de 2017 que regula lo dispuesto en el mencionado art. 306, en donde se establece que el contribuyente que se desee acoger a la terminación por mutuo acuerdo entre otros deberá aportar la prueba del pago de los valores objeto de terminación.

Motivo por el cual, quien decida acogerse a la terminación por mutuo acuerdo, deberá pagar efectivamente el respectivo impuesto y los demás conceptos que exigen las normas, previo cumplimiento de los requisitos.

En los anteriores términos se resuelve su consulta y de manera cordial le informamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios ha publicado en su página de Internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), <http://www.dian.gov.co> la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, a la cual se puede ingresar por el icono de "Normatividad"\_"técnica"- dando click en el link "Doctrina" – "Dirección de Gestión Jurídica."

Atentamente,

  
LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ  
Directora de Gestión Jurídica

P: Jebq 